



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1300/20-16-01-1

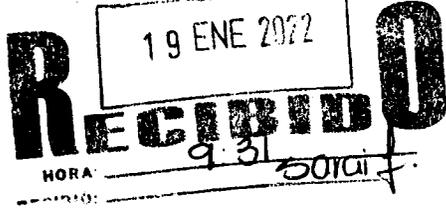
PARTE ACTORA:



**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LIC. ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
LIC. EIZER ISRAEL IX DOMÍNGUEZ**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA



Mérida, Yucatán, a tres de enero de dos mil veintidós.-

Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los CC. Magistrados Licenciada **ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU**, Licenciado **RAFAEL QUERO MIJANGOS** y Licenciado **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, como **Presidente de la Sala e Instructor en el presente juicio**; se procede a dictar sentencia definitiva en el juicio contencioso administrativo federal número **1300/20-16-01-1**, promovido por **por su propio derecho**, contra los actos que más adelante se precisarán, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común en Línea de este Tribunal el día 02 de octubre de 2020, compareció **por su propio derecho**, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de los siguientes actos:

A) RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO SEAFI0301/AG/DJ/AJ03.1/066/2020 DE 3 DE AGOSTO DE 2020, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO R/F/03/2020 EMITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTENTADO POR LA HOY ACTORA Y SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO

SEAFI0301/AG/AF/0661/2019 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EMITIDA POR LA DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE DETERMINA UNA MULTA DE \$15,280.00, POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN VII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN;

B) ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL CONSISTENTE EN LA REGLA 2.7.1.24, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018, EMITIDA POR EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 11 DE JULIO DE 2018;

C) ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL CONSISTENTE EN LA REGLA 2.7.1.26, PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO Y CON EL RESOLUTIVO SEXTO DE LA TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2018, EMITIDAS POR EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 Y EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 Y;

D) ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL CONSISTENTE EN LAS REGLAS 2.7.1.24, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO Y 2.7.1.26, PÁRRAFO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019, EMITIDAS POR EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2019.

2.- Previo cumplimiento al requerimiento formulado ala parte actora, mediante acuerdo de 09 de febrero de 2021, se admitió la



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1300/20-16-01-1

PARTE ACTORA:



41

“CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA FALTA DE SU ANÁLISIS POR LA SALA FISCAL NO RESULTA ILEGAL, SI SE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD. Cuando en la sentencia reclamada se sobresee en el juicio de origen, la Sala Fiscal se libera de la obligación de abordar el examen de los conceptos de nulidad, toda vez que aunque es verdad, acorde al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben "examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada", ello sólo acontece en el caso de que la sentencia se ocupe del fondo del asunto, mas no si se decreta el sobreseimiento, pues en este último supuesto se excluye la posibilidad de que la autoridad responsable emprenda algún estudio sustancial sobre el particular.”

También resulta aplicable la Jurisprudencia V.2o. J/15, sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 115, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número 49, Tomo IX, Enero de 1992, Octava Época, cuyo rubro y texto dicen:

“SOBRESEIMIENTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. La resolución en que se decreta el sobreseimiento en el juicio, constituye un acto procesal que termina la instancia por cuestiones ajenas al aspecto de fondo planteado. Así, no causa agravio la sentencia que no se ocupa de examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que tal cuestión constituye el problema de fondo planteado.”

En mérito de lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 8, fracción I, 9, fracción II, 42, 49, 50, 51, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, se resuelve:

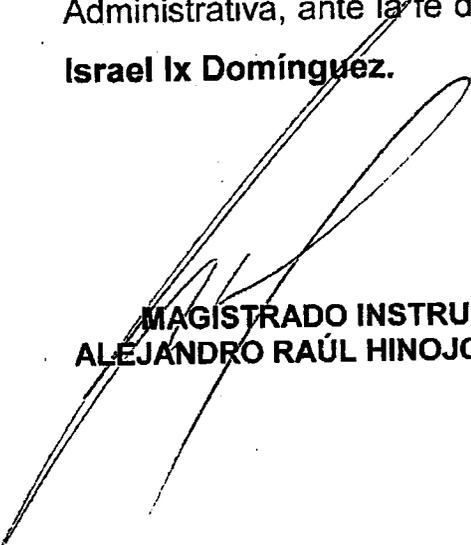
I. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada y de la recurrida, precisadas en el **inciso A)** del

Resultando 1o. del presente fallo, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero que lo integra.

II. Se sobresee el presente juicio respecto de los actos impugnados precisados en los **incisos B), C) y D)** del Resultando 1º de este fallo, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando Cuarto de este fallo.

Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado **Eizer Israel Ix Domínguez.**



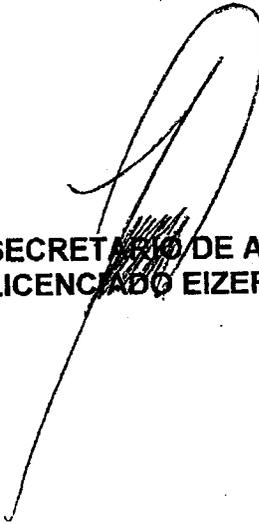
**MAGISTRADO INSTRUCTOR
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**



**MAGISTRADA
ANA LUZ BRUN INÁRRITU**



**MAGISTRADO
RAFAEL QUERO MIJANGOS**



**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO EIZER ISRAEL IX DOMÍNGUEZ**